

Ley de la “Semana del Vigilante de Recursos Naturales”

Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1979, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
[Ley Núm. 261 de 14 de diciembre de 2018](#))

Para disponer que la última semana de junio de cada año, sea observada como "La Semana del Vigilante de Recursos Naturales".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la conservación, desarrollo y el uso de sus recursos naturales de la manera más eficaz posible para el beneficio general de la comunidad. Con el propósito de lograr un más efectivo cumplimiento de este mandato constitucional, [el día 29 de junio de 1977, al amparo de la Ley Núm. 1, fue creado el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales](#) con la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos promulgados para la conservación, protección y uso de nuestros recursos naturales. Desde su creación, esta organización civil ha probado ser un medio eficaz para la protección de nuestro ambiente y para la educación y orientación de nuestro pueblo de cómo proteger y conservar las bellezas y recursos que nos ha legado la naturaleza.

El clima de seguridad que ha ayudado a crear y la imagen de integridad que ha proyectado el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales ante los ciudadanos, ha sido un factor determinante en el desarrollo de una fuerza de orden público que inspira respeto y confianza ante la opinión pública. No solamente ha sabido el Vigilante cumplir con su obligación de establecer el orden y conocer todos los conceptos jurídicos relevantes a su gestión, sino que como ser humano ha tratado de comprender la idiosincrasia de nuestro Pueblo y ganarse su confianza actuando de manera imparcial y objetiva.

Por las razones expuestas, es preciso que el Pueblo de Puerto Rico honre la labor eficiente y meritoria del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, dedicándoles una semana al año como premio a su trabajo para darle una oportunidad a todos y cada uno de nosotros para conocer y evaluar la labor realizada por estos servidores públicos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (1 L.P.R.A. § 5042)

La última semana de junio de cada año se reconocerá como la “Semana del Vigilante de Recursos Naturales” en todo Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a llevar a cabo en esa semana actividades conducentes a señalar la importancia de la labor realizada por el “Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales”.

Artículo 2. — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—RECURSOS NATURALES.